

Distribución Nacional de Ollas Comunes por Región

N°	DISTRITO	N° OLLAS COMUNES	N° USUARIOS
1	AMAZONAS	5	730
2	ANCASH	18	1,013
3	AREQUIPA	96	8,925
4	AYACUCHO	6	439
5	CALLAO	235	18,716
6	CAJAMARCA	1	60
7	CUSCO	4	186
8	HUANUCO	60	4,940
9	ICA	9	536
10	JUNIN	87	5,748
11	LA LIBERTAD	281	9,323
12	LAMBAYEQUE	41	1,962
13	LIMA PROVINCIAS	134	3,993
14	LIMA METROPOLITANA	2,487	165,726
15	PIURA	24	2,039
TOTAL		3,488	224,336

Fuente: Sistema Mankachay Perú. Fecha consulta: 13 junio 2022

Para efectos de la operatividad de los recursos transferidos para la atención alimentaria complementaria a favor de las ollas comunes, la identificación y el registro de las ollas comunes y sus beneficiarios es de responsabilidad de los Gobiernos Locales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 31126, que la modifica. Para la identificación y registro de las ollas comunes y sus beneficiarios las Municipalidades Distritales deben utilizar, de manera excepcional y únicamente para efectos de lo establecido en el presente decreto de urgencia, los siguientes criterios, de carácter transitorio:

- La olla común debe estar registrada en el Sistema Informático proporcionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y puesto a disposición de las Municipalidades.
- Cada olla común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa de la olla común.
- La olla común debe contar por lo menos con un (a) (01) representante acreditado (a) ante la Municipalidad.

Además, en aras de dotar de legitimidad y transparencia la gestión de los recursos asignados para la atención de ollas comunes por parte de las Municipalidades Distritales y Provinciales, se han conformado 47 Comités de Transparencia y Acompañamiento – CTA a nivel nacional (21 en Lima Metropolitana y 26 en provincias), 44 de estos cuentan con resolución emitida por el gobierno local y los 3 restantes se encuentran aún en proceso de trámite.

En esta línea de acciones, si bien se cuenta con el registro de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario y con Comités de Transparencia y Acompañamiento a los Gobiernos Locales en la atención de las ollas comunes, se requiere de normas para financiar y de esta forma brindar apoyo alimentario específico para estas iniciativas. Además, a la fecha, la gestión en la entrega de alimentos se ha dado de acuerdo con la disponibilidad existente, no cubriendo la exigencia y necesidad de las ollas comunes, puesto que estas demandan contar con mayor apoyo con relación a la prestación del servicio alimentario.

Cabe destacar que, el PNAEQW posee un procedimiento apropiado de provisión de alimentos en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, el mismo que puede ser aplicable para el servicio de atención alimentaria específico para aquellas auto organizadas en las ollas comunes, a través de los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales – según corresponda - para que sean estos últimos los que en el marco de las funciones asignadas mediante la Ley N° 31126, sean los que realicen la distribución de los alimentos a las ollas comunes.

Al respecto, es necesario precisar que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW, es una Entidad que cuenta con la experiencia y capacidad operativa para realizar procesos de adquisición de alimentos destinados a las usuarias/os bajo su cobertura.

Asimismo, mediante la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2013, se autoriza que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del PNAEQW, realice transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los programas, de acuerdo con las disposiciones que para tal fin establezca el MIDIS. La referida Ley dispone además, que los comités u organizaciones mencionados, serán reconocidos por el MIDIS a través del PNAEQW, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado.

En este marco, los comités de compras del modelo de cogestión seleccionan y contratan a las/los proveedoras/es para la entrega de alimentos en la modalidad productos (canastas de alimentos) en cada una de las Instituciones Educativas Públicas del ámbito de su intervención, para la prestación del servicio alimentario; cuyos montos del valor referencial de los ítems correspondería, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a una licitación pública.

Para la adquisición y entrega de alimentos en más de 64 mil instituciones educativas públicas que forman parte de la población objetivo del programa, se ejecuta un proceso de compras en el que participan 116 Comités de Compra (del modelo de cogestión) conformados por representantes de los gobiernos subnacionales y representantes de la comunidad (madres y padres de familia), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, en la Directiva N° 002-2019-MIDIS aprobada con Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS y en el Manual del Proceso de Compras para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2021-MIDIS/PNAEQW.

El proceso de compras, se realiza de forma desconcentrada a nivel nacional en tres etapas y diversas sub etapas que respetan los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, así como la integridad y probidad, empleando bases estandarizadas en una plataforma electrónica, con el uso de certificados y firmas digitales. Durante todo el proceso, el PNAEQW supervisa y brinda asistencia técnica permanente a través de los equipos técnicos desplegados en las 27 unidades territoriales.

En ese sentido, el Proceso de Compras Electrónico ha garantizado la prestación del servicio alimentario desde el primer día de clases del año escolar; así como, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1472, el PNAEQW a través del modelo de cogestión ha realizado la atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad de manera ágil, oportuna y eficiente; con estándares de calidad e inocuidad.

El PNAEQW mediante la suscripción de adendas, para la atención de los usuarios del Decreto Legislativo N° 1472, viene realizando el proceso comprendido desde la formulación del requerimiento hasta el perfeccionamiento de la adenda en un plazo de quince (15) días hábiles aproximadamente, lo cual ha permitido brindar la atención eficiente y eficaz, de la necesidad urgente de servicio alimentario.

Al respecto, cabe indicar que la Ley de Contrataciones del Estado establece que una Entidad puede contratar por medio de los siguientes procedimientos de selección: licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento.

Sin embargo, en este contexto, aplicar los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dificultaría la atención alimentaria en favor de las Ollas Comunes, por los plazos extensos con que se cuenta desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato (hasta 45 días hábiles en una

licitación pública), sin perjuicio de la interposición de recursos de apelaciones por parte de los postores ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, lo cual implicaría un plazo adicional.

Para la prestación del servicio alimentario durante el año escolar 2022, se han contratado 179 proveedores en la modalidad Productos, que cuentan con contratos vigentes. Los proveedores, son empresas especializadas en logística alimentaria que cumplen todos los requisitos y estándares establecidos en las normas técnicas peruanas y que en su mayoría cuentan con certificación ISO 9001:2015 para los procesos de preparación de alimentos, almacenamiento y distribución.

Los proveedores de la modalidad Productos, cuentan con almacenes y vehículos de transporte para alimentos destinados al consumo humano, que cumplen las normas sanitarias y los más altos estándares de calidad, ubicados en los 24 departamentos del país, garantizando la infraestructura necesaria para la logística de distribución en todo el territorio nacional.

En ese sentido, con la finalidad de darle celeridad y eficacia a la intervención, la mejor alternativa es que los comités de compras suscriban adendas con los proveedores con contrato vigente para la prestación del servicio alimentario del año escolar 2022, a fin de cumplir con la adquisición y entrega de alimentos de manera rápida, oportuna y eficiente, para garantizar la atención alimentaria en favor de las ollas comunes. Cabe destacar que el procedimiento para la suscripción de adendas tiene un plazo máximo de 15 días hábiles.

Es necesario precisar, que las adendas a los contratos suscritos entre los comités de compra y los proveedores del servicio alimentario implican el incremento de los bienes contratados (alimentos) y un cambio en los sujetos beneficiarios, porque los alimentos serán destinados para la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes.

Por todo ello, el proyecto normativo guarda coherencia constitucional, toda vez que, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar; de ahí que constituye responsabilidad del Estado dictar las normas para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, debiéndose adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que pongan en peligro los derechos constitucionales protegidos. El Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar la seguridad alimentaria de las personas en situación de vulnerabilidad, y debe adoptar acciones a fin de contribuir a la seguridad alimentaria de manera focalizada, diferenciada y gradual.

La inclusión social efectiva de todas las personas, reflejadas en su empoderamiento, participación, vida digna y bienestar progresivo, deben ser garantizados para la población en su totalidad, para ello es necesario que el Estado responda de manera oportuna a los grupos en situación de vulnerabilidad.

En tal sentido, se propone brindar el apoyo alimentario complementario que contribuya a mejorar la ingesta calórica específicamente de los beneficiarios de las ollas comunes, quienes por su capacidad de agencia pueden mitigar el impacto negativo del incremento de los precios de alimentos en su ingesta (calórica) diaria.

Por tanto, utilizando la información sobre la cantidad de usuarios registrados al 13 de junio de 2022 en el sistema informático que será actualizado de acuerdo a los criterios establecidos en el presente DU, así como, el tiempo de cobertura, y el costo de los alimentos, se estima el presupuesto necesario para financiar la compra de alimentos a nivel nacional.

FINANCIAMIENTO DE CANASTAS ALIMENTARIAS PARA OLLAS COMUNES A NIVEL NACIONAL

Para el caso de entrega de canastas alimentarias para definir el valor referencial de la canasta de alimentos, se ha considerado la composición de la canasta de alimentos para 30 días de consumo por persona, que cubre al menos el 50% de las necesidades nutricionales diarias, la que se detalla a continuación:

COMPOSICIÓN DE LA CANASTA REFERENCIAL MENSUAL OLLAS COMUNES – AL 50% DE LAS NECESIDADES NUTRICIONALES

ALIMENTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	VOLUMEN POR	Energía	Proteínas
	(Kg o L)	(UNIDADES)	PERSONA (Kg)	<kcal>	<g>
Aceite	1	1	1	8,840	
Arroz	1	2	2	7,160	156
Arveja partida	0.5	2	1	2,470	217
Azúcar rubia	0.5	2	1	3,800	0
Conserva de pescado en aceite vegetal	0.17	6	1.02	910	101.8
Fideos	0.5	2	1	3,370	94
Frijol	0.5	2	1	2,360	217
Hojuelas de avena con quinua	0.25	2	0.5	1666	66.6
Lenteja	0.5	3	1.5	3,210	348
TOTAL X 30 DÍAS			10.0 Kg	33,786 Kcal	1,200 g
				(1,126 Kcal diarias)	(40 g diarios)



Por persona



De las necesidades nutricionales



Periodo de atención



PU promedio por canasta

Es así que, el cálculo del presupuesto se realizó en base al número de usuarios de las ollas comunes que están registrados en el Sistema Mankachay Perú, que son en total 3,488 ollas comunes y 224,336 usuarios, multiplicándolos por el precio unitario promedio (referencial) de S/ 86.33 por canasta de alimentos para 30 días de consumo, el cual incluye el costo de los alimentos, el costo por el transporte hacia el almacén de cada una de las entidades solicitantes, salario de personal operativo de los proveedores, la utilidad para el proveedor y otros costos de operación (costo expedientes liberación, costo mantenimiento y calibración de equipos, almacenamiento del proveedor, servicio de luz, servicio de agua), tomando como referencia lo establecido en el “Procedimiento para el Cálculo del Valor Referencial para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (PRO-018-PNAEQW-UOP) aprobado mediante RDE N° D000207-2021-MIDIS/PNAEQW. Considerando que una canasta es para 30 días de consumo por persona, cada olla recibirá cinco canastas por cada usuario para un periodo de consumo de 150 días. El costo de ración equivalente para este caso es de S/ 2.9.

Como resultado de la aplicación del cálculo señalado, se tiene un monto total de **S/ 96 834 634,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)**, para la atención a nivel nacional, según el siguiente detalle:

Estimación del número de canastas, toneladas de alimentos y presupuesto necesario para la atención de ollas comunes por región para 150 días de consumo (5 canastas por usuario)

N°	REGIÓN	N° USUARIOS	N° CANASTAS	TONELADAS	PRESUPUESTO ESTIMADO (S/)
1	AMAZONAS	730	3,650	365	315,104.50
2	ANCASH	1,013	5,065	507	437,261.45
3	AREQUIPA	8,925	44,625	4463	3,852,476.25
4	AYACUCHO	439	2,195	220	189,494.35
5	CALLAO	18,716	93,580	9358	8,078,761.40
6	CAJAMARCA	60	300	30	25,899.00
7	CUSCO	186	930	93	80,286.90

N°	REGIÓN	N° USUARIOS	N° CANASTAS	TONELADAS	PRESUPUESTO ESTIMADO (S/)
8	HUANUCO	4,940	24,700	2470	2,132,351.00
9	ICA	536	2,680	268	231,364.40
10	JUNIN	5,748	28,740	2874	2,481,124.20
11	LA LIBERTAD	9,323	46,615	4662	4,024,272.95
12	LAMBAYEQUE	1,962	9,810	981	846,897.30
13	LIMA PROVINCIAS	3,993	19,965	1997	1,723,578.45
14	LIMA METROPOLITANA	165,726	828,630	82863	71,535,627.90
15	PIURA	2,039	10,195	1020	880,134.35
TOTAL		224,336	1,121,680	112,168	96,834,634.40

Fuente: Registros Administrativos PCA-DPSC-MIDIS.13 junio 2022

Es así que, el presupuesto permitirá una atención máxima de cinco meses para la atención con la alimentación complementaria dirigida a las ollas comunes a nivel nacional, tiempo que puede variar de acuerdo a la actualización del Registro en el Sistema Mankachay Perú.

La ejecución de los recursos para financiar la atención alimentaria se realizará de acuerdo al siguiente cronograma, teniendo en consideración los plazos de los procesos:

Programación a nivel de certificado							
Genérica	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
2.5 Otros gastos	96,834,634.00						
Programación a nivel de compromiso							
Genérica	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
2.5 Otros gastos	96,834,634.00						
Programación a nivel de devengado							
Genérica	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
2.5 Otros gastos		19,336,927.00	19,336,927.00	19,336,927.00	19,336,927.00	19,336,927.00	19,336,927.00

Nota: La programación es referencial.

El Programa Qali Warma cuenta con una Asignación Presupuestaria para el año fiscal 2022 que asciende a la suma de S/. 2 021,98 millones, los mismos que se encuentran orientados a la entrega de la alimentación escolar y los gastos operativos y de gestión que garanticen la atención a 4 243 509 estudiantes, cuya finalidad es contribuir a mejorar la atención en clases, la asistencia escolar y los hábitos alimenticios, promoviendo la participación y la corresponsabilidad de la comunidad local. Asimismo, dicho monto contempla entrega de 655,166 canastas de alimentos (más de 7,489 toneladas) en beneficio de 376,420 personas en situación de vulnerabilidad que se encuentran en proceso de atención hasta el mes de mayo del presente año.

Cabe mencionar que, a la fecha el programa prevé hacer uso de la totalidad de los recursos asignados y no prevén saldos presupuestarios de libre disponibilidad.

Unidad Ejecutora 007 Qali Warma

Fuente de Financiamiento: Todas

Millones de Soles

Categoría y Genérica de Gasto	PIM	Devengado			Saldo Proyectado
		Ene - May	Proyección Jun - Dic	Proyección Total	
5.GASTOS CORRIENTES	2 021,92	624,74	1 397,18	2 021,92	0,00
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES				0,00	0,00
2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES				0,00	0,00
3.BIENES Y SERVICIOS	121,18	46,88	74,30	121,18	0,00
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,59	0,00	1,59	1,59	0,00
5.OTROS GASTOS	1 899,15	577,86	1 321,29	1 899,15	0,00
6.GASTOS DE CAPITAL	0,06	0,02	0,03	0,06	0,00
5.OTROS GASTOS				0,00	0,00
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0,06	0,02	0,03	0,06	0,00
Total general	2 021,98	624,76	1 397,22	2 021,98	0,00

En ese sentido, y dado que los recursos del presupuesto institucional 2022 del programa Qali Warma se encuentran orientados a atender la continuidad de 4 243 509 estudiantes y la entrega de 655,166 canastas de alimentos a personas vulnerables, se verifica que el Programa no cuenta con recursos disponibles que permitan atender el requerimiento antes señalado.

Asimismo, el presupuesto del PNAEQW para el 2022 cuenta con un PIM de S/ 54 013 104,00 mantiene la actividad "5006269: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS"; el cual está destinado para la implementación del Decreto Legislativo N° 1472 orientado a la atención alimentaria a la población vulnerable; por ende, este presupuesto no está orientado para la atención específica de las ollas comunes. Dichos recursos se encuentran 100% comprometidos.

De otro lado, se debe señalar que el Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 040 MIDIS, por toda Fuente de Financiamiento, a la fecha asciende a la suma S/ 5 415,6 millones, de los cuales, de acuerdo con las proyecciones comunicadas por los Programas Sociales, estos se orientan a atender las metas programadas para el año fiscal 2022, conforme se distribuye en el siguiente cuadro:

Fuente de Financiamiento: Todas		Millones de Soles			
Categoría y Genérica de Gasto	PIM	Devengado			Saldo Proyectado
		Ene - May	Proyección Jun - Dic	Proyección Total	
5.GASTOS CORRIENTES	5 414,20	2 068,98	3 345,22	5 414,20	0,00
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	31,49	9,89	21,60	31,49	0,00
2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	19,31	1,27	18,04	19,31	0,00
3.BIENES Y SERVICIOS	685,74	241,20	444,54	685,74	0,00
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	104,13	0,82	103,30	104,13	0,00
5.OTROS GASTOS	4 573,53	1 815,80	2 757,73	4 573,53	0,00
6.GASTOS DE CAPITAL	1,40	0,05	1,35	1,40	0,00
5.OTROS GASTOS	0,19	0,00	0,19	0,19	0,00
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,21	0,05	1,15	1,21	0,00
Total general	5 415,60	2 069,03	3 346,56	5 415,60	0,00

Cabe precisar, que los recursos antes señalados se orientan a cubrir los gastos ineludibles de personal, bienes y servicios para la operatividad y apoyo a la entrega de los servicios a los beneficiarios del programa social; así como las transferencias a los comités para brindar el servicio alimentario a estudiantes a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

En ese sentido, a la fecha, el Pliego 040: MIDIS, no cuenta con recursos de libre disponibilidad para atender el apoyo alimentario complementario a las ollas comunes, la cual está dirigida a contribuir positivamente con el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobres y pobres extremos.

La entrega de alimentos por parte de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se realizará en los almacenes señalados en el requerimiento; las Municipalidades Distritales o Provinciales son los responsables de garantizar las condiciones adecuadas de recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos a las ollas comunes. La distribución de los alimentos está a cargo de estos Gobiernos Locales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Para ello, se autoriza a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a suscribir adendas con los proveedores del servicio alimentario escolar que de manera voluntaria manifiesten su consentimiento para la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes.

El seguimiento y asistencia técnica que garantice una adecuada entrega de los alimentos a las ollas comunes por las Municipalidades Distritales o Provinciales estará a cargo del MIDIS.

Facúltese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del procedimiento de atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes. Estas disposiciones estarán orientadas a establecer la operatividad que se realiza para el servicio alimentario escolar, pero adaptada a las características especiales y la urgencia para la atención alimentaria complementaria a Gobiernos Locales en favor de las ollas comunes. La finalidad de la expedición de este procedimiento no modifica los procedimientos de compras, manuales o aspectos vinculados al proceso operativo de compra, simplemente faculta al Programa a facilitar la operatividad para la atención del encargo otorgado en el presente Decreto de Urgencia.

En atención a ello, ante la necesidad de atender la necesidad alimentaria de las ollas comunes, resulta necesario dictar medidas de carácter económico y financiero que permitan a las entidades involucradas contar con los recursos para adquirir alimentos en favor de dichas ollas comunes, lo cual se ve reflejado en la autorización de transferencias en favor del MIDIS a fin que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma realice la adquisición de alimentos.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

Resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a través de las cuales se contribuya al financiamiento de acciones necesarias para mitigar los efectos del incremento de precios en la canasta básica de alimentos de la población a nivel nacional, especialmente de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.

Identificación y registro de las ollas comunes

La Ley N° 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, tiene por objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

El Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de la referida Ley, establece en su artículo 5 - sobre la constitución y reconocimiento de las ollas comunes como Organizaciones Sociales de Base (OSB) - los criterios para la constitución de una olla común y el mecanismo para su reconocimiento como OSB.

Además, en el numeral 6.1 del artículo 6 - sobre el registro único nacional de ollas comunes – se establece que para el registro de una iniciativa ciudadana de apoyo o atención alimentaria denominada Olla Común en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes - RUNOC, debe estar previamente constituida y reconocida como OSB.

Bajo esa premisa, las ollas comunes para ser registradas deben estar constituidas y reconocidas como OSB, lo cual implica que deben realizar trámites para contar con acta de constitución, estatuto, padrón de integrantes, relación del consejo directivo y acta de la elección correspondiente, e inscribirse ante Registros Públicos. Esto conlleva un tiempo que excede al establecido para el registro de ollas comunes en el marco del Decreto de Urgencia, que no permitiría actuar con celeridad.

Asimismo, exigir el distanciamiento establecido en el numeral 5.1.3 y la no participación de los beneficiarios de ollas comunes en el PCA según el numeral 5.1.2 del DS N° 002-2022-MIDIS, no haría posible la atención inmediata debido a que está en vías de desarrollo la mejora del Sistema Informático para realizar el cruce de datos de beneficiarios de Ollas comunes con beneficiarios del PCA, así como contar con la georreferenciación correspondiente que permita visibilizar el distanciamiento.

Para el registro y actualización de los datos de las ollas comunes según lo establecido en el DS N° 002-2022-MIDIS se ha otorgado un plazo de 30 días hábiles a los Gobiernos Locales, contados a partir del 9 de junio, plazo que va más allá del dispuesto en el Decreto de Urgencia de 10 días calendario para dichos fines. En ese sentido, el cumplimiento de lo dispuesto en el referido DS está vigente, por lo cual los Gobiernos Locales y OSB Ollas comunes deben proseguir con su atención, pero no surte efecto para la aplicación del Decreto de Urgencia.

En ese orden de ideas, con el objetivo de responder a la actual necesidad de alimentación de las personas en situación de vulnerabilidad, pobres o pobres extremo, auto organizadas en ollas comunes, con la urgencia del caso, en el marco del Decreto de Urgencia se han dispuesto criterios simplificados de carácter transitorio.

Así, para efectos de la operatividad de los recursos transferidos para la atención alimentaria complementaria a favor de las ollas comunes, la identificación y el registro de las ollas comunes y sus beneficiarios es de responsabilidad de los Gobiernos Locales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 31126, que la modifica. Para lo cual, las Municipalidades Distritales deben utilizar los siguientes criterios, de carácter transitorio:

- La olla común debe estar registrada en el Sistema Informático proporcionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y puesto a disposición de las Municipalidades.
- Cada olla común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa de la olla común.
- La olla común debe contar por lo menos con un (a) (01) representante acreditado (a) ante la Municipalidad.

La Municipalidad Distrital debe asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos precedentemente, para cuyo efecto remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en formato digital y a través de la mesa de partes virtual, la solicitud de atención alimentaria complementaria para las ollas comunes existentes en su jurisdicción, adjuntando la resolución de alcaldía, o de su órgano de línea respectivo, que aprueba y anexa el listado de ollas comunes y beneficiarios registrados en el Sistema Informático señalado en el numeral precedente, el mismo que debe contener la siguiente información: nombre y dirección de las ollas comunes, nombre y teléfono de su representante acreditado(a) ante la Municipalidad Distrital, listado nominal de los beneficiarios de cada olla común, la dirección del almacén donde se hará la recepción de los alimentos y los datos de la persona responsable de su recepción y conformidad. La documentación señalada precedentemente debe ser remitida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios contados desde la vigencia de la presente norma.

La Municipalidad Distrital es en principio la responsable del registro y remisión de la información a la que se hace referencia en el párrafo anterior. En caso excepcional, cuando la Municipalidad Distrital no pueda asumir dicha función, será la Municipalidad Provincial del ámbito correspondiente quien asuma.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica en el portal institucional www.gob.pe/midis, el listado de ollas comunes sobre la base de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital, o Provincial de ser el caso, en un plazo de cinco (05) días calendario contados a partir de la recepción de la información señalada precedentemente y remite al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma el requerimiento para la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes, con la siguiente información: Gobierno Local, relación de ollas comunes con su respectivo número de beneficiarios, dirección del almacén donde se realizará la entrega de los alimentos, persona responsable de la recepción y conformidad.

Una vez publicado dicho listado de ollas comunes podrá ser actualizado, sin demandar recursos adicionales al monto señalado en el numeral 4.1 del presente Decreto de Urgencia; para ello la Municipalidad Distrital actualiza, de corresponder, la información de ollas comunes en el

mencionado Sistema Informático; para tal fin, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de diez (10) días calendarios contados desde la vigencia del Decreto de Urgencia, emitirá el procedimiento para la actualización y remisión de información actualizada.

Atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes y beneficiarios

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuenta con un procedimiento operativo de compra conforme a lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que le permite, excepcionalmente, realizar acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria de su población objetivo, lo cual se replicó para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad, establecido en el Decreto Legislativo N° 1472. El citado Programa, con sus procedimientos especiales, se vuelve más eficiente y oportuno para la atención de las personas en situación de vulnerabilidades agrupadas en ollas comunes.

Estando lo señalado, es necesario y urgente establecer la atención de los usuarios de las ollas comunes, para que a través de una transferencia a favor del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma por intermedio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se le faculte a realizar, excepcionalmente, acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria en favor de estas ollas comunes, sobre la base de la información enviada por las Municipalidades Distritales o Provinciales y a favor de estos, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra conforme a lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

La identificación de las ollas comunes y sus beneficiarios y la distribución de los alimentos, en el caso de la adquisición de alimentos, está a cargo de las Municipalidades Distritales o Provinciales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Considerando la situación precaria de las ollas comunes es necesario minimizar las exigencias que les conlleve a un gasto y en ese sentido, las Municipalidades Distritales o Provinciales debe disponer de puntos de distribución de alimentos cercanos a las ollas comunes para lo cual puede generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, sector público y/o sector privado. De esta manera, las ollas comunes no necesitarán disponer de elevados recursos para acceder al alimento que necesitan.

Asimismo, se faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación de lo dispuesto en relación con la compra y distribución de alimentos.

Transferencia de Partidas extraordinaria para la adquisición de alimentos

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de **S/ 96 834 634,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)**, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes y beneficiarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

A) Requisitos formales

Requisito a) El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, siendo que luego continuará con su tramitación; por lo que se considera cumplido el requisito.

Requisito b): El Decreto de urgencia deberá contar con fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de la presente Exposición de motivos, por lo que se tiene cumplido este requisito.

B) Requisitos sustanciales

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República (...) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. Asimismo, el artículo 74 de la Constitución prohíbe la regulación mediante Decreto de Urgencia en materia tributaria.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a) **Excepcionalidad:** *La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982.FJ.3)*
- b) **Necesidad:** *Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*
- c) **Transitoriedad:** *Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*
- d) **Generalidad:** *El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*
- e) **Conexidad:** *Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).*

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Por lo que se procede con la explicación de los presupuestos que coinciden para la emisión del presente Decreto de Urgencia:

Requisito c): Que la norma propuesta regule materia económica y financiera

- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de **S/ 96 834 634,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)**, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la atención alimentaria complementaria a favor de las ollas comunes, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Requisito d): Sobre la **Excepcionalidad e imprevisibilidad**

En cuanto al cumplimiento de esta condición, la situación excepcional e imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por una fluctuación en los precios de la canasta básica familiar con tendencia al incremento, principalmente los artículos de primera necesidad, que conforman la canasta familiar.

De acuerdo a lo reportado por el INEI en cuanto al Índice de Precios al Consumidor, la tasa anual al mes de mayo, correspondiente a los últimos doce meses, muestra una variación de 8.78% para el indicador nacional. Asimismo, para el caso de Lima Metropolitana, el Índice muestra una variación anual de 8.09%.

Los altos incrementos experimentados por el Índice de Precios al Consumidor (8.78% al mes de mayo, 8.62% al mes de abril y 7.45% al mes de marzo), vienen afectando la capacidad adquisitiva de los hogares, en particular de aquellos en situación de pobreza monetaria. Todas estas variables, desde el contexto internacional y las repercusiones locales, podrían afectar el proceso de recuperación económica. Esta constante fluctuación en el índice de precios al consumidor con tendencia al incremento a partir del primer trimestre del año, estarían agudizando la vulnerabilidad.

Tal situación ha conllevado a que la vida de la población vulnerable a nivel nacional se vea afectada, aunado a que producto de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID-19), se ha producido un impacto socio económico negativo, incrementando la vulnerabilidad de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, generando en la población inseguridad alimentaria por la limitada capacidad para acceder a alimentos básicos. Al respecto cabe señalar que la pobreza aún no se recupera a los niveles pre pandemia: 20% en el 2019, 30% en el 2020 y 26% en el 2021.

Por ello, se considera importante la adquisición de alimentos en favor de las ollas comunes, como medida extraordinaria que permita mitigar el impacto del alza de precios originado por la crisis mundial.

Aunque el surgimiento y existencia de las casi 3,500 ollas comunes que atienden a más de 224,000 personas en nuestro país, se basa en la necesidad de la población de hacer frente a las dificultades para acceder a alimentación, estas iniciativas ciudadanas no cuentan con recursos del Estado destinados directa y específicamente a mitigar esta carencia con la atención alimentaria complementaria.

Asimismo, la ONU prevé un deterioro de las perspectivas de crecimiento de la economía mundial en 2022 debido a la guerra en ucrania y la adopción de políticas monetarias más restrictivas¹; en

¹ <https://unctad.org/es/news/la-onu-preve-un-deterioro-de-las-perspectivas-de-crecimiento-de-la-economia-mundial-en-2022>

ese sentido, señala que: "Los efectos económicos de la guerra de Ucrania agravarán la ralentización de la economía mundial y debilitarán la recuperación que se esperaba en la post pandemia", declaró la Secretaria General de la UNCTAD, Rebeca Grynspan, Incluso sin perturbaciones duraderas en los mercados financieros, las economías en desarrollo se enfrentarán a graves restricciones al crecimiento. Durante la pandemia, sus stocks de deuda pública y privada han aumentado. Además, los problemas que parecieron haber retrocedido durante la pandemia, como el elevado apalancamiento de las empresas y el aumento de la deuda de los hogares en los países en desarrollo de renta media, resurgirán a medida que se endurezcan las políticas macroeconómicas." La guerra ha ejercido una mayor presión alcista en los precios internacionales de energía y productos primarios, lo que ha supuesto una carga para los presupuestos familiares y un aumento de los costes de producción, mientras que las interrupciones del comercio y los efectos de las sanciones pueden tener un impacto negativo sobre la inversión a largo plazo. La crisis geopolítica, que llega justo cuando las perturbaciones inducidas por la pandemia parecían remitir, ha supuesto un golpe para la confianza al nivel mundial. "La presión añadida por el aumento de los precios está intensificando los llamamientos a una respuesta política en las economías avanzadas, incluso en el frente fiscal, amenazando con una desaceleración del crecimiento más brusca de lo previsto", dice el Informe. **El aumento de los precios de los alimentos y el combustible tendrá un efecto inmediato en las poblaciones más vulnerables en los países en desarrollo, provocando hambre y dificultades en los hogares que gastan la mayor parte de sus ingresos en alimentos.** Pero la pérdida de poder adquisitivo y de capacidad de gasto real acabará afectando a todos. "El peligro para muchos de los países en desarrollo que dependen en gran medida de las importaciones de alimentos y combustibles es más profundo, ya que los precios más altos amenazan los medios de vida, desalientan la inversión y anticipan un aumento de los déficits comerciales", afirma el informe.

Asimismo, se debe resaltar que la Ley N° 31458, "Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento", ha facultado al PNAEQW a realizar la adquisición de alimentos en favor de las ollas comunes sin haber regulado el mecanismo que le permita realizar la referida adquisición, por lo que resulta necesario que dicha disposición específica se incorpore en la norma a fin de dotar al PNAEQW la viabilidad legal para efectuar las compras de alimentos bajo sus propios procedimientos.

En tal sentido, la emisión del Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a través del cual se contribuya al financiamiento de acciones necesarias, que permita la atención de la población vulnerable, a fin de mitigar los efectos del incremento de precios de la canasta básica de alimentos.

Requisito e): Sobre la necesidad

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de las leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños, o en su caso, que los mismos devengan en irreparables. No podemos esperar a las consecuencias de este contexto mundial para actuar, teniendo presente que las proyecciones de los organismos mundiales ya prevén un efecto negativo económico que tendrá un efecto inmediato en las poblaciones más vulnerables por efecto del alza de la gasolina y los precios de los alimentos.

En el presente caso, el proyecto de Decreto de Urgencia contiene medidas económicas y financieras de acciones que resultan imprescindible para mitigar los efectos del incremento de precios que vienen afectando la canasta básica de alimentos, principalmente de la población vulnerable.

Es de señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID-19), se ha producido un impacto socio económico negativo, incrementando la vulnerabilidad de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, generando en la población inseguridad alimentaria por la limitada capacidad para acceder a alimentos básicos. Ello, sumado a la constante fluctuación en los precios de la canasta básica familiar con tendencia al incremento,

hace necesaria la adquisición de alimentos en favor de las ollas comunes, como medida extraordinaria que permita mitigar el impacto del alza de precios originado por la crisis mundial.

Finalmente, la adopción de las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia no pueden ser asumidas en una Ley debido a los plazos que toma el procedimiento legislativo desde la iniciativa legislativa, pasando por el estudio en comisiones, la publicación de los dictámenes, su debate en el Pleno, la aprobación en el pleno y su promulgación, que en el mejor de los casos tomaría varios meses; por lo que la urgencia de contar con una respuesta del Estado ante los efectos del incremento de precios en la canasta de alimentos de las familias, principalmente las personas vulnerables, las consecuencias de la inacción en adoptar estas medidas afectarían el bien máspreciado de la sociedad que es la vida y la salud de las personas, por lo que todo esto obliga a optar por un Decreto de Urgencia.

Por lo que, se cumple el requisito.

Requisito f): Sobre su transitoriedad

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia propuesto tiene un horizonte temporal y definido, necesario para mitigar el impacto negativo del incremento de precios en población vulnerable del País, justificado por la distribución de alimentos, para lo cual se necesita contar con un plazo acorde para cumplir con los procesos, lo cual conlleva a considerar una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Es de precisar que las medidas se implementarán de manera inmediata hasta el mes de diciembre del presente año, conforme al cronograma de ejecución señalado anteriormente.

Por lo que, se cumple este requisito.

Requisito g): Sobre su generalidad e interés nacional

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, si no por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario señalar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que, el correcto y eficiente funcionamiento de las ollas comunes a nivel nacional, no solo impacta en las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad que son usuarias, sino que impacta en beneficio de toda la sociedad, porque genera seguridad alimentaria y redes de abastecimiento.

Requisito h): Sobre su conexidad

El cumplimiento de requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto establecer medidas extraordinarias ante los efectos del incremento de precios en la canasta básica de alimentos, el cual viene afectando la economía global y la economía nacional, todo ello respecto a la persona que es el fin supremo de la sociedad, dentro del cual específicamente está la economía de la población más vulnerable del país.

Este criterio se cumple en tanto que, el establecer medidas extraordinarias en materia económica para la atención de personas en situación de vulnerabilidad, auto organizadas en ollas comunes tiene conexión directa con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la vida, integridad física, por lo que el Estado busca salvaguardar la seguridad alimentaria de las personas en situación de vulnerabilidad.

Se advierte que el Decreto de Urgencia cumple con los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevista y extraordinaria en la circunstancia actual.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se encuentra financiada, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La presente propuesta normativa busca contribuir positivamente y continuar en la eficiente implementación de las medidas complementarias dirigidas a la población vulnerable, que permita desarrollar acciones oportunas para mitigar los efectos de los precios, en la canasta básica de alimentos, a través de la atención alimentaria complementaria a las ollas comunes, por efectos del incremento de precios que afectan la canasta básica de alimentos.

En ese sentido, para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, es necesario se autorice una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de **S/ 96 834 634,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)**, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la atención alimentaria complementaria a ser otorgada a las ollas comunes, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o si, modifica o deroga normas vigentes.

La presente norma, por su naturaleza constitucionalmente establecida, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga ni modifica normas vigentes y coadyuva a minimizar situaciones de riesgo potencial en favor de población vulnerable.

La presente propuesta normativa tendrá impacto positivo en la legislación nacional al complementar la legislación nacional generada en materia de protección a la población vulnerable ante el incremento de precios, principalmente los de la canasta básica de alimentos.

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16688

JUEVES 30 DE JUNIO DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

- D.U. N° 017-2022.-** Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en favor de las Ollas Comunes **1**
- D.U. N° 018-2022.-** Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19 **3**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.M. N° 0285-2022-MIDAGRI.-** Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **8**
- R.M. N° 0286-2022-MIDAGRI.-** Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego **8**
- R.D. N° 196-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera de AGRO RURAL **8**
- R.D. N° 197-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefa de la Unidad de Administración de AGRO RURAL **9**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 017-2022

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN FAVOR DE LAS OLLAS COMUNES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 170-2022-TR.-** Designan Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales **9**
- R.M. N° 172-2022-TR.-** Designan representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLO, quien lo preside **9**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 000117-2022/SUNAT.-** Modifican las Resoluciones de Superintendencia Nros. 000193-2020/SUNAT, 000150-2021/SUNAT y 000189-2021/SUNAT considerando lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 016-2022 **10**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

- D.A. N° 005-2022/AL/MDPN.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 006-2022/MDPN, Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Punta Negra **12**

Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; en ese sentido, es objetivo de la comunidad y del Estado garantizar el goce progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, a través de metas cuantificables que aseguren su vigencia y, al mismo tiempo, dictar las medidas normativas necesarias a favor de grupos sociales especialmente vulnerables cuya situación de bienestar pelagra;

Que, la economía mundial en el contexto internacional del conflicto entre Rusia y Ucrania viene siendo afectada a través del alza de precios internacionales del petróleo, trigo y los cereales, entre otros; lo que ha repercutido en la economía de los peruanos, conllevando a constantes fluctuaciones en los precios de la canasta básica familiar, impactando principalmente en la población en situación de vulnerabilidad. De acuerdo a lo reportado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en cuanto al Índice de Precios al Consumidor, la tasa anual correspondiente a los últimos doce meses muestra una variación de 7,45% para el indicador nacional;

Que, en el marco de lo expuesto, dadas las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

(MIDIS), establecidas por la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, así como, en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; correspondiéndole adoptar acciones con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; y, de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; resulta necesaria su participación como actor clave para asegurar que la política de desarrollo e inclusión social reaccione adecuadamente ante las consecuencias producidas por los efectos del incremento de precios que afectan la canasta básica familiar, y por lo tanto, contribuya a preservar la vida de la población y sus medios de subsistencia; para lo cual, se ha considerado adoptar medidas que versan sobre materia económica y financiera, las cuales serán excepcionales, transitorias y necesarias para proteger a los sectores especialmente vulnerables de la población, lo que resulta de interés nacional, toda vez que contribuirá con la reducción de la pobreza.

Que, la Ley N° 31126, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares, incorpora como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, o en su defecto de las municipalidades provinciales, registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal; asimismo, determina que son funciones exclusivas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social brindar asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal, entre las cuales se encuentran las denominadas ollas comunes;

Que, mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los programas, de acuerdo con las disposiciones que para tal fin establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Que, en consecuencia, se considera importante facultar al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la atención alimentaria en favor de las ollas comunes, como medida extraordinaria que permita mitigar el impacto del alza de precios originado por la crisis mundial; asimismo, se requiere autorizar una Transferencia de Partidas a favor del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma S/ 96 834 634,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para la atención alimentaria en favor de las Ollas Comunes;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que contribuyan a la atención de personas en situación de vulnerabilidad, auto organizadas en Ollas Comunes, a fin de mitigar los efectos del incremento de precios en la canasta básica de alimentos.

Artículo 2. Identificación y registro de las ollas comunes

2.1. La identificación y el registro de las ollas comunes y sus beneficiarios es de responsabilidad de los Gobiernos

Locales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 31126, que la modifica. Para la identificación y registro de las ollas comunes y sus beneficiarios las Municipalidades Distritales deben utilizar, de manera excepcional y únicamente para efectos de lo establecido en el presente decreto de urgencia, los siguientes criterios, de carácter transitorio:

- La olla común debe estar registrada en el Sistema Informático proporcionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y puesto a disposición de las Municipalidades.

- Cada olla común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa de la olla común.

- La olla común debe contar por lo menos con un (a) (01) representante acreditado (a) ante la Municipalidad.

2.2. La Municipalidad Distrital debe asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 2.1 del presente artículo, para cuyo efecto remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en formato digital y a través de la mesa de partes virtual, la solicitud de atención alimentaria complementaria para las ollas comunes existentes en su jurisdicción, adjuntando la resolución de alcaldía, o de su órgano de línea respectivo, que aprueba y anexa el listado de ollas comunes y beneficiarios registrados en el Sistema Informático que pone a disposición el MIDIS para dicho fin, el mismo que debe contener la siguiente información: nombre y dirección de las ollas comunes, nombre y teléfono de su representante acreditado(a) ante la Municipalidad Distrital, listado nominal de los beneficiarios de cada olla común, la dirección del almacén donde se hará la recepción de los alimentos y los datos de la persona responsable de su recepción y conformidad.

La documentación señalada precedentemente debe ser remitida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios contados desde la vigencia de la presente norma.

2.3. La Municipalidad Distrital es en principio la responsable del registro y remisión de la información a la que se hace referencia en el numeral precedente. En caso excepcional, cuando la Municipalidad Distrital no pueda asumir dicha función, será la Municipalidad Provincial del ámbito correspondiente quien asuma.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica en su sede digital (www.gob.pe/midis), el listado de ollas comunes sobre la base de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital, o Provincial de ser el caso, en un plazo de cinco (05) días calendarios contados a partir de la recepción de la misma; y, remite al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma el requerimiento para la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes, con la siguiente información: Municipalidad distrital, o Provincial de ser el caso, relación de ollas comunes con su respectivo número de beneficiarios, dirección del almacén donde se realizará la entrega de los alimentos, persona responsable de la recepción y conformidad.

2.4. Una vez publicado el listado de ollas comunes podrá ser actualizado, sin demandar recursos adicionales al monto señalado en el numeral 4.1 del presente Decreto de Urgencia; para ello el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de diez (10) días calendarios contados desde la vigencia de la presente norma, emite el procedimiento para la actualización y remisión de información actualizada, sobre el cual la Municipalidad Distrital actualiza, de corresponder, la información de ollas comunes en el mencionado Sistema Informático, siendo posible la actualización durante la vigencia de la presente norma.

Artículo 3. Atención alimentaria complementaria en favor de ollas comunes y beneficiarios

3.1. Facúltase, excepcionalmente, al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar la adquisición de alimentos orientados a la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra establecidos en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.



3.2. Las contrataciones que realice el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se efectúa a requerimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 de la presente norma.

3.3. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, puede emitir disposiciones para facilitar la operatividad del presente artículo.

3.4. Autorízase a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y a los proveedores del servicio alimentario escolar a suscribir, de mutuo acuerdo, adendas a los contratos vigentes para que brinden la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes.

3.5. La entrega de alimentos por parte de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se realizará en los almacenes señalados en el requerimiento; las Municipalidades Distritales o las Provinciales, de ser el caso, son las responsables de garantizar las condiciones adecuadas de recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos a las ollas comunes.

3.6. La Municipalidad Distrital o Provincial, de ser el caso, debe disponer de puntos de distribución de alimentos cercanos a las ollas comunes para lo cual puede generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, sector público y/o sector privado.

Artículo 4. Transferencia de partidas extraordinaria para la adquisición de alimentos

4.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, excepcionalmente y por única vez, hasta por la suma de S/ 96 834 634,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes a las que se hace referencia en los artículos 2 y 3 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	96 834 634,00
	=====
TOTAL EGRESOS	96 834 634,00
	=====

A LA	: En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	007 : Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006392 : Apoyo alimentario complementario a favor de Ollas comunes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	96 834 634,00
	=====
TOTAL EGRESOS	96 834 634,00
	=====

4.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente Decreto de Urgencia, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio
de Desarrollo e Inclusión Social

2082152-1

DECRETO DE URGENCIA N° 018-2022

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD EN RESPUESTA A LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y